

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 095

23 JUN 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DEL AÑO 2020"

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 30 del año 1992, el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero del año 2005 "Estatuto General", y

CONSIDERANDO:

A. Que la autonomía universitaria es una facultad reconocida mediante el artículo 69 la Constitución Política: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley", que se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de Educación Superior destacadas como universidades, para autogobernarse y autodeterminarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

B. Que a través de la autonomía las universidades pueden cumplir la misión y objetivos que les son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento del Derecho Universitario.

C. Que la Ley 30 del año 1992 por la cual se organiza el servicio público de educación superior, reconoce en sus artículos 28 y 29 que es un ejercicio propio de las instituciones de educación superior, el organizar las actividades de formación y el crear y desarrollar sus programas académicos.

D. Que las directivas Universitarias deben proporcionar los elementos teóricos, administrativos y legales a todas las instancias institucionales para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos misionales.

E. Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del año 2005, establece en el artículo 28 "Funciones del Consejo Superior" y en el numeral 6 determina como una de ellas, "Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad".

F. Que el 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actual brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión.

G. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del año 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, hasta el 30 de

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 095

23 JUN 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DEL AÑO 2020”

mayo del año 2020 y adoptó una serie de medidas con el objeto de limitar las posibilidades de contagio, en todos los aspectos sociales.

H. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

I. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

J. Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 066 del año 2000, Estatuto estudiantil, definió en el parágrafo 1 del artículo 24, el concepto de matrícula extraordinaria como un recargo financiero del 25% sobre el valor de la matrícula ordinaria; porcentaje que fue modificado al 10% para el año 2020 por el parágrafo 5 del numeral 5.1.1.1.2 del Artículo 5 del Acuerdo del Consejo Superior No. 083 del 2019.

K. Que los artículos 75 y 76 del Acuerdo del Consejo Superior, de la Universidad del Quindío No. 066 del año 2000, fueron modificados por los Acuerdos del Consejo Superior Nos. 006 del año 2009 y 005 del año 2012, en donde se definieron posibilidades de reingreso para los estudiantes retirados por bajo rendimiento.

L. Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 062 del año 2018, reglamentó el proceso de matrícula en continuidad académica para estudiantes de pregrado en donde se definió un periodo de máximo tres años para este proceso, y en el Acuerdo No. 051 del 16 de mayo del año 2017 del mismo estatuto, reglamentó el proceso para programas de posgrado, en donde se estableció un periodo de máximo dos años.

M. Que mediante el Acuerdo No. 012 del 29 de abril de 1999 proferido por el Consejo Superior de la Universidad del Quindío, se creó el Fondo Patrimonial con donaciones realizadas a la Universidad, cuyos rendimientos deben ser destinados a financiar matrículas de estudiantes de bajos ingresos.

N. Que teniendo en cuenta la creación del Fondo Patrimonial se creó el Programa de Apoyo Económico Compensado – AEC, el cual representa un valor monetario

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

095

23 JUN 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DEL AÑO 2020”

que se reconoce a un estudiante de escasos recursos para el pago de la matrícula, el cual se cruzará con horas de apoyo que brinda el estudiante en las diferentes áreas de la Institución, las cuales podrán ser de manera presencial o virtual.

O. Que el artículo 87 el Acuerdo del Consejo Superior No. 066 del año 2000, Estatuto estudiantil, definió como un derecho de los estudiantes la posibilidad de desempeñarse como auxiliares de docencia, previa convocatoria a concurso de méritos en cada programa académico. Proceso que fue reglamentado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 032 del año 2016, en donde se establecieron modalidades adicionales a la de auxiliar de docencia, como Auxiliar de Sistemas y Computo, Auxiliar de Administración, Auxiliar de Investigación y Auxiliar de Extensión.

P. Que el Artículo 95 del Acuerdo del Consejo Superior No. 066 del año 2000, Estatuto estudiantil, definió que Universidad del Quindío ofrecerá incentivos a los estudiantes de pregrado, que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional o espíritu de cooperación en la vida universitaria o que sobresalgan en certámenes culturales, científicos y deportivos, que en este artículo se establece que los estudiantes podrán recibir el 100% cuando se realizan procesos de participación y reconocimientos destacados en actividades nacionales e internacionales, hechos que por la pandemia, en el periodo 2020-2, no se podrán realizar.

Q. Que el Artículo 96 del, Acuerdo del Consejo Superior No. 066 del año 2000, Estatuto estudiantil, definió que todo integrante de selección deportiva y/o grupo cultural en representación estudiantil, promovido por la división de Bienestar y Extensión Universitaria, tendrá los siguientes derechos: a. Reconocimiento del 50% del valor del concepto matrícula durante el primer año de actividad y a partir del semestre siguiente a la representación, según certificación del Director de Bienestar Universitario. b. Exoneración del concepto matrícula a partir del segundo año de actividad en representación de la Universidad (*representaciones que no se realizarán en el periodo académico 2020-2*), según certificación del Director de Bienestar Universitario, entre otros.

R. Que los estudiantes que hacen parte del proceso de movilidad académica establecen un compromiso de movilidad académica internacional con la Universidad del Quindío, en el que se define como obligación del estudiante, que se compromete a aprobar los espacios académicos, so pena de ser sancionado

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 095

23 JUN 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DEL AÑO 2020”

con la devolución íntegra de los apoyos económicos reconocidos por la Universidad del Quindío e investigación disciplinaria y/o penal.

S. Que producto de los procesos de adecuación curricular y didáctica emanados de la emergencia sanitaria en los diferentes programas académicos de la Universidad del Quindío, se hace necesario establecer algunas consideraciones para estudiantes de la Universidad del Quindío que permita la continuidad de labores académicas.

T. Que producto de los cambios que a nivel formativo se debieron realizar en los procesos académicos en la Universidad del Quindío en el periodo 2020-1, algunos estudiantes se pudieron ver afectados en su rendimiento académico y que este hecho puede afectar el derecho a hacer acreedor a alguno de los apoyos que otorga la Universidad.

U. Que, en virtud de la exposición argumentativa, el Consejo Académico de la Universidad del Quindío en sesión del día 10 de junio de 2020, y después de dialogar sobre el proyecto de acuerdo denominado: **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DEL AÑO 2020”** recomendó y avaló este acuerdo para ser estudiado por el Consejo Superior.

V. Que el Consejo Superior en sesión realizada el día 23 de junio del año 2020, aprobó el proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DEL AÑO 2020”**

Dado lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad del Quindío,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer disposiciones transitorias para estudiantes de la Universidad del Quindío durante el segundo periodo del año 2020 en el marco del escenario de pandemia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudiantes de pregrado y posgrado que se encuentren en continuidad, o que se encuentren en el último periodo académico de su plan de estudios en desarrollo de trabajo de grado en el periodo académico 2020-1 o que en el 2020-2 entren en continuidad, podrán solicitar la exoneración

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 095

23 JUN 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DEL AÑO 2020”

en la matrícula financiera para el segundo periodo del mismo año, la decisión final sobre cada petición realizada por el estudiante será determinada por cada Consejo Curricular, desde donde se remitirán los casos analizados y justificados a la Oficina de Admisiones y Registros para los trámites respectivos. La exoneración, en caso de que sea autorizada se efectuará sobre el valor del concepto matrícula de continuidad.

PARÁGRAFO: El periodo académico 2020-2 no será tenido en cuenta como parte de los semestres de continuidad de los estudiantes de la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudiantes de pregrado y posgrado que se encuentren en situación de exclusión luego del cierre académico del 2020-1, se les permitirá continuar al segundo periodo del presente año, para el caso de estudiantes de pregrado no será necesario optar por lo establecido en los Acuerdos del Consejo Superior No. 006 del 2009 o No. 005 del 2012 y los de posgrado lo establecido en el Acuerdo 051 del año 2017.

PARÁGRAFO: Los estudiantes del nivel de pregrado deberán suscribir el acta de compromiso con el director del respectivo programa académico y tendrán que cumplir con los mismos a través de las actividades programadas por el área de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudiantes que en el periodo 2020-1, se encuentren bajo una de las figuras mencionadas en el artículo tercero de este Acuerdo y que al cierre académico queden en estado excluido, podrán efectuar la matrícula financiera y académica en el segundo periodo del año.

PARÁGRAFO: Los estudiantes continuarán con los compromisos adquiridos en el acta suscrita en el periodo académico 2020-1, con el director del respectivo programa académico y deberán cumplir con los mismos a través de las actividades programadas por el área de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: A los estudiantes de pregrado y posgrado que se encuentren en movilidad académica nacional o internacional, una vez terminado el periodo académico 2020-1, se les revisará su situación académica con el objetivo de evaluar los criterios a aplicar desde lo académico y económico definidas en el compromiso establecido con la Universidad del Quindío.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 095

23 JUN 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DEL AÑO 2020”

PARÁGRAFO: La Comisión encargada de revisar la situación de los estudiantes en movilidad estará conformada por los líderes o sus delegados, de las oficinas Jurídica, Bienestar Institucional, Admisiones y Registros, Vicerrectoría Académica y la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudiantes que se desempeñan como auxiliares en el periodo académico 2020-1 y que están en el marco de lo definido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 032 del 28 de julio del año 2016, podrán aspirar a continuar desempeñando tal figura en el periodo académico 2020-2 del año, aunque no cumplan los requisitos, esta situación debe contar con el aval del líder del proceso respectivo.

PARÁGRAFO UNO: Los estudiantes que se presentan por primera vez a las convocatorias de auxiliares, podrán ser seleccionados por el líder del proceso respectivo, aunque no cumplan los requisitos.

PARÁGRAFO DOS: Cada líder de proceso debe tener como criterio de prelación para la selección de auxiliares, a los estudiantes que cumplan con la mayoría de requisitos definidos en el Acuerdo del Consejo Superior No. 032 del 28 de julio del año 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los estudiantes que cuentan con el reconocimiento del 50% del valor de la matrícula o con la exoneración de la misma por ser integrante de selección deportiva y/o grupo cultural en representación estudiantil, podrán aspirar a contar con dicho beneficio en el 2020-2, toda vez que alcance un promedio mínimo de 3.0.

PARÁGRAFO: En el 2020-2 no se ofertarán reconocimientos del 100% del valor de la matrícula por concepto de selección deportiva y/o grupo cultural en representación estudiantil.

ARTÍCULO OCTAVO: Los estudiantes que en el periodo académico 2020-1 fueron favorecidos con el Programa de Apoyo Económico Compensado - AEC a través del área de Bienestar Institucional, consistente en un incentivo a los estudiantes de escasos recursos económicos de la Universidad del Quindío, que comprende hasta el 50% del valor del concepto matrícula, el cual se cruza con horas de apoyo en las diferentes áreas de la institución, las cuales podrán ser de manera presencial o virtual; que no pudieron cumplir con la totalidad de las horas designadas para el semestre, deben llegar a un acuerdo con los líderes de proceso para dar cumplimiento al proceso.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

095

23 JUN 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DEL AÑO 2020”

PARÁGRAFO UNO: Los estudiantes que cuentan con el beneficio del Apoyo Económico Compensado - AEC, podrán continuar con el mismo para el segundo periodo académico del año 2020, toda vez que alcance un promedio mínimo de 3.0.

PARÁGRAFO DOS: la comisión que será la encargada de revisar la situación de los estudiantes que incluye el artículo séptimo y octavo de este Acuerdo estará conformada por integrantes del Consejo Académico (un estudiante, el Vicerrector Académico, un Decano, Un Director y un representante de profesores), y los jefes o sus delegados de la Oficina de Registro y Admisiones Bienestar Universitario, esta comisión realizará el estudio de cualquier excepcionalidad.

ARTÍCULO NOVENO: Para el periodo académico 2020-2 se aplicará únicamente el pago de matrícula ordinaria, no existirá recargo adicional por concepto de matrícula extraordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los estudiantes de los programas académicos de posgrado pagaran por créditos para el periodo académico 2020-2, el valor del crédito, es el resultado del valor de la matrícula financiera para el semestre, dividido por el número de créditos para ese, este valor se multiplica el número de créditos que matricule el estudiante. Lo anterior se establece mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de la Matrícula Financiera} = \left(\frac{\text{Valor total de la Matrícula}}{\text{No. de créditos para el semestre}} \right) * \text{Nó de créditos máatriculados}$$

PARÁGRAFO UNO: El valor de la matrícula y el número de créditos por semestre, son los establecidos en el Acuerdo Institucional del plan de estudios del Programa y aprobado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional para cada programa.

PARÁGRAFO DOS: Los créditos que el estudiante de posgrados no inscriba para el periodo académico 2020-2, debe pagarlos de manera adicional, a la matrícula ordinaria del semestre siguiente o siguientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los estudiantes que en el periodo académico 2020-1 se encontraban matriculados en su primer semestre y efectuaron la cancelación del mismo podrán solicitar reingreso en el 2020-2, en el mismo programa que estaban matriculados y sin hacer proceso de admisión.

PARÁGRAFO: Un estudiante de primer semestre podrá cancelar espacios académicos de los periodos 2020-1 y 2020-2, previo aval de la comisión definida en el parágrafo tercero del artículo octavo.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

23 JUN 2020

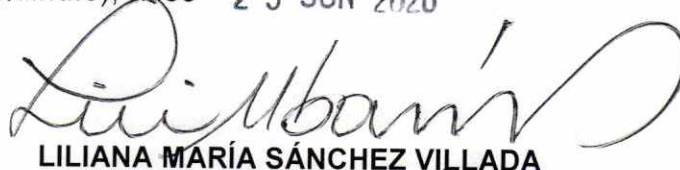
095

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DEL AÑO 2020”

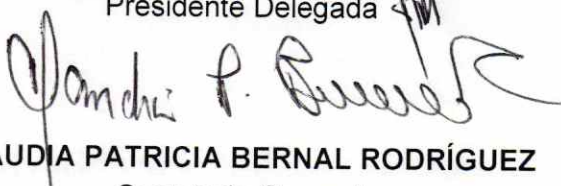
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica de manera transitoria para el periodo académico 2020-2 todas las normas que le sean contrarias, en especial sobre los asuntos señalados en este Acuerdo, en los siguientes artículos y números de Acuerdos del Consejo Superior: artículos 24, 95 y 96 del Acuerdo No. 066 del 2000; No. 006 del 2009 en su totalidad; No. 005 del 2012 en su totalidad; literales a y c del artículo tercero del Acuerdo No. 032 del 2016; artículos 4 y 9 del Acuerdo No. 051 del 2017; artículos 1, 2, 3 y 5 del Acuerdo No. 062 del 2018 y párrafo 5 del numeral 5.1.1.1.2 del artículo 5 del Acuerdo No. 083 del 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia (Quindío), a los 23 JUN 2020



LILIANA MARÍA SÁNCHEZ VILLADA
Presidente Delegada



CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRÍGUEZ
Secretaria General

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	José Enver Ayala Zuluaga, Vicerrector Académico	
REVISÓ	Natalia Jaramillo Robledo, Jefe de Bienestar Institucional Andrea Rojas Duque, Jefe de Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales Juan Carlos Marín Ramírez, Jefe de la Oficina de Admisiones y Registros Víctor Alfonso Vélez Muñoz, Jefe Oficina Asesora Jurídica	  
APROBÓ	José Fernando Echeverry Murillo, Rector	 JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de los funcionarios competentes.		